

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de febrero al 3 de marzo de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,18	58,78
Billete pequeño (2)	57,75	58,78
1 dólar canadiense	58,89	59,49
1 franco francés	11,91	12,04
1 libra esterlina (3)	133,31	134,66
1 franco suizo	18,82	19,02
100 francos belgas	142,16	143,60
1 marco alemán	21,71	21,83
100 liras italianas (4)	7,49	7,57
1 florín holandés	20,76	20,97
1 corona sueca	12,45	12,58
1 corona danesa	9,08	9,18
1 corona noruega	10,07	10,18
1 marco finlandés	14,98	15,12
100 chelines austriacos	295,63	298,62
100 escudos portugueses	224,07	226,34
100 yens japoneses	20,33	20,54
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,88	13,02
100 francos C. F. A.	23,81	24,06
1 cruceiro	8,65	8,74
1 peso mejicano	4,41	4,46
1 peso colombiano	1,68	1,80
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,58	0,57
1 bolivar	13,22	13,36
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	178,88	180,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
 (5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 25 de febrero de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Comandante de las Fuerzas de Policía Armada don Emilio Matías González.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Comandante de las Fuerzas de Policía Armada don Emilio Matías González.

A los fines del artículo 185, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Pajares de la Lampreana y Villalba de la Lampreana (Zamora), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Pajares de la Lampreana y Villalba de la Lampreana, de la provincia de Zamora, a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Pajares de la Lampreana.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de marzo de 1974, en categoría 3.ª, clase 10.
- 4.º Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana, don José Luque Sevilla.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Mombuey y Manzanal de los Infantes (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Mombuey y Manzanal de los Infantes, de la provincia de Zamora, a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Mombuey.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de marzo de 1974, en 3.ª categoría, clase 10.
- 4.º Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, don Antonio López Amado.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la instalación de una planta de fabricación de automóviles de turismo, titularidad de «Ford España, S. A.», en los términos municipales de Almusafes, Sollana y Picassent, declarada de urgencia por Decreto 134/1974, de 25 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1974, este Organismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar los días y horas que se indican en la adjunta convocatoria para proceder en cada una de las fincas que se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, sin perjuicio de la notificación por cédula a los interesados afectados y la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia, en los periódicos «Levante», «Las Provincias» y «Jornada», de Valencia, y su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hallan las fincas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos legales más arriba citados.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados afectados deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si lo desean.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, podrán asimismo acudir al acto a los efectos que legalmente correspondan.

Valencia, 22 de febrero de 1974.—El Gobernador civil.—559-D.

RELACION QUE SE CITA

Zona	Finca	Polig/Parc.	Superficie catastral Ha.	Cultivo catastral	T. registral	T. catastral	T. notorio	Cargas	Fecha convocatoria			
									D.	M.	A.	Hora
3	9 a)	13/138	0.1800	N. R. 2.ª	Duart Navarro, Ramón.	Duart Navarro, Ramón.	Duart Navarro, Ramón.	—	7	3	1974	9,00
3	9 b)	13/138				Duart Navarro, Ramón.	Romaguera Benavent, Rafael.	—	7	3	1974	9,30
3	10	13/137	0.1800	C. R. 2.ª	—	Romaguera Alepuz, Pedro.	Romaguera Benavent, Rafael.	—	7	3	1974	10,00
3	11	13/60	0.3800	C. R. 2.ª	Sanchis Albert, Josefa.	Hernández Aviño, Vicenta.	Hernández Aviño, Vicenta.	Arrendatario: Vicenta	7	3	1974	10,30
3	15	13/18	0.2000	A. 2.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Aparicio, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—	7	3	1974	11,00
3	35	13/21	0.5490	N. R. 2.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Aparicio, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—	7	3	1974	11,30
3	12 a)	2/18 a)	2.5000	C. R. 2.ª	Ramón Ferris, María.	Ramón Raga, Juan.	Ramón Ferris, María.	—	7	3	1974	12,00
	12 a')	2/18 a')	1.5100	N. R. 2.ª	Ramón Ferris, María.	Ramón Raga, Juan.	Ramón Ferris, María.	—				
	12 b)	2/18 b)	0.1180	F. R. Uca	Ramón Ferris, María.	Ramón Raga, Juan.	Ramón Ferris, María.	—				
	12 c)	2/18 c)	0.0380	Era 2.ª	Ramón Ferris, María.	Ramón Raga, Juan.	Ramón Ferris, María.	—				
	12 d)	2/18 d)	0.0176	Edificio.	Ramón Ferris, María.	Ramón Raga, Juan.	Ramón Ferris, María.	—				
	12 e)	2/18 e)	0.1064	Egido.	Ramón Ferris, María.	Ramón Raga, Juan.	Ramón Ferris, María.	—				
	12 f)	2/18 f)	0.0680	C. R. 2.ª	Ramón Ferris, María.	Ramón Raga, Juan.	Ramón Ferris, María.	—				
3	1	2/18	1.2140	C. R. 1.ª	—	Martínez Mocholi, Manuel.	Martínez Mocholi, Manuel.	—	7	3	1974	15,00
3	2	2/17	2.0400	F. R. Uca	González Gómez, Ricardo.	Olmos Domingo, José.	González Gómez, Ricardo.	—	7	3	1974	17,00
3	113	13/49	0.0540	C. R. 3.ª	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Ricardo y Jose.	Carbonell Masia, Consuelo.	—	8	3	1974	9,00
3	114	13/50	0.0680	C. R. 3.ª	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	—	8	3	1974	9,30
3	115 a)	13/51 a	0.0440	C. R. 3.ª	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	—	8	3	1974	10,00
	115 b)	13/51 b	0.0080	E. Uca.	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	—				
	115 c)	13/51 c	0.0080	C. R. 3.ª	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	—				
3	116 a)	13/52 a	0.0540	C. R. 3.ª	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	—	8	3	1974	10,30
	116 b)	13/52 b	0.0080	E. Uca.	Carbonell Masia, Ricardo.	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	—				
	116 c)	13/52 c	0.0080	C. R. 3.ª	Carbonell Masia, Ricardo.	Carbonell Masia, Consuelo.	Carbonell Masia, Consuelo.	—				
3	94	13/55	0.0220	E. Uca.	—	Duart Albuixech, Francisco.	Duart Lacruz, Carmen.	—	8	3	1974	11,00
3	118 a)	12/35 a	1.3598	C. R. 2.ª	Gómez Trenor, Eulogio y hermanos.	Gómez Trenor, Eulogio.	Gómez Trenor, Eulogio.	—	8	3	1974	11,30
	118 a')	12/35 a')	0.1662	F. R. Uca	Gómez Trenor, Eulogio y hermanos.	Gómez Trenor, Eulogio.	Gómez Trenor, Eulogio.	—				
	118 b)	12/35 b	0.0680	Camino.	Gómez Trenor, Eulogio y hermanos.	Gómez Trenor, Eulogio.	Gómez Trenor, Eulogio.	—				
3	75 e, a	2/20 a, e	0.9350	N. R. 2.ª	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—	8	3	1974	12,00
	75 b, c	2/20 b, c	3.3330	C. R. 2.ª	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				
	75 c'	2/20 c'	0.1880	C. R. 3.ª	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				
	75 d)	2/20 d	0.0340	Era 2.ª	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				
	75 f)	2/20 f	0.0280	O. 1.ª	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				

	75 g)	2/20 g	0,0260	E. Uca.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				
	75 h)	2/20 b	0,0364	Casa.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				
	75 i)	2/20	0,0418	Egido.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				
	75 j)	2/20 j	0,1000	F. R. Uca.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				
	75 k)	2/20 k	0,0720	Camino.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	Raga Roméu, Francisco.	—				
3	86	13/173	0,3460	N. R. 3.ª	Romaguera Alepuz, Vicente.	Romaguera Alepuz, Vicente.	Herederos de Romaguera Alepuz, Vicente.	—	8	3	1974	16,00
	86	13/173	0,3460	C. R. 3.ª	Romaguera Alepuz, Vicente.	Romaguera Alepuz, Vicente.	Herederos de Romaguera Alepuz, Vicente.	—				
3	122	13/184	0,2920	N. R. 2.ª	Romaguera Alepuz, Vicente.	Romaguera Alepuz, Vicente.	Herederos de Romaguera Alepuz, Vicente.	—	8	3	1974	16,30
3	101	13/181	0,2200	N. R. 2.ª	Aparici Albiñana, María y Carmen.	Alepuz Rovira, Miguel.	Alepuz Rovira, Miguel.	—	8	3	1974	17,00
3	81	13/204	0,1500	C. R. 3.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Aparicio, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—	8	3	1974	17,30
3	91 a)	13/118 a	0,2700	N. R. 2.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Aparicio, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—	8	3	1974	17,50
	91 b)	13/118 b	0,2100	N. R. 2.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Aparicio, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—				
3	98 a)	13/31 a	0,0740	Edificio.	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Cuenca, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—	8	3	1974	18,10
	98 b)	13/31 b	0,0180	Era 1.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Cuenca, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—				
	98 c)	13/31 c	0,0740	O. 2.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Cuenca, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—				
2	121	1/100	0,5410	N. R. 2.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Aparicio, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—	8	3	1974	18,30
4	166	13/184	0,1780	C. R. 3.ª	Anrubia Aparicio, José.	Anrubia Aparicio, José.	Herederos de Anrubia Aparicio, José.	—	8	3	1974	18,50
3	111 a)	13/211 a	0,5105	C. R. 2.ª	Rovira Bono, J. M.ª	Rovira Bono, J. M.ª	Rovira Bono, J. M.ª	—	9	3	1974	9,00
	111 b)	13/211 b	0,0135	Camino.	Rovira Bono, J. M.ª	Rovira Bono, J. M.ª	Rovira Bono, J. M.ª	—				
3	54	13/125	0,2400	C. R. 3.ª	Dechent Gil, Francisca.	Dechent Gil, Francisca.	Herederos de Dechent Gil, Francisca.	Arrendatario: Miguel Rivas Grau.	9	3	1974	9,30
3	73	2/23	0,2380	C. R. 3.ª		Magraner Plá, Vicenta.	Magraner Plá, Vicenta.	—	9	3	1974	10,00
3	89	13/178	0,1080	N. R. 2.ª	Marí Aparici, María.	Marí Aparici, María.	Herederos de Marí Aparici, María.	—	9	3	1974	10,30
3	125	13/38	2,8300	N. R. 2.ª	Gómez Trenor, Eulogio, María Julia, José Manuel, Enrique, María de la Caridad y Juan Luis.	Gómez Trenor, Eulogio.	Gómez Trenor, Eulogio y hermanos.	—	9	3	1974	11,00
	125	13/38	0,1880	N. R. 2.ª	Gómez Trenor, Eulogio, María Julia, José Manuel, Enrique, María de la Caridad y Juan Luis.	Gómez Trenor, Eulogio.	Gómez Trenor, Eulogio y hermanos.	—				
	125	13/38	0,2480	N. R. 2.ª	Gómez Trenor, Eulogio, María Julia, José Manuel, Enrique, María de la Caridad y Juan Luis.	Gómez Trenor, Eulogio.	Gómez Trenor, Eulogio y hermanos.	—				

Zona	Fisca	Polig./Parc.	Superficie catastral Ha.	Cultivo catastral	T. registral	T. catastral	T. notorio	Cargas	Fecha convocatoria D. M. A. Hora
3.	125	13/36	0,0400	E. Uca.	Gómez Trenor, Eugenio, María Juha, José Manuel, Enrique, María de la Caridad y Juan Luis.	Gómez Trenor, Eugenio.	Gómez Trenor, Eugenio y hermanos.	—	9 3 1974 11.00
3	126 a)	13/40 a	2,1640	N. R. 2.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	9 3 1974 11.30
	126 b)	13/40 b	0,0040	E. Uca.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	126 c)		0,4120	E. Uca.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 a)	13/39 a	1,7500	F. R. Uca.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	9 3 1974 12.00
3	139 a'	13/39 a'	0,2180	C. R. 2.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 b)	13/39 b	0,0370	Casa.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 c)	13/39 c	0,1020	Egido.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 d)	13/39 d	0,0620	Era 1.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 e)	13/39 e	0,1240	N. R. 3.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	

(Continúa.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.504/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.504/1972, promovido por «Estación Sur de Autobuses de Madrid, S. A.», contra la desestimación tácita por este Ministerio de Obras Públicas del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 24 de marzo de 1972, relativa a la incorporación a la Estación Sur de Autobuses de Madrid, del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Madrid a Móstoles, del que es concesionaria la «Empresa de Blas y Cia., Sociedad Limitada», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad y con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 301.504/1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando García Martínez en nombre y representación de «Estación Sur de Autobuses de Madrid», contra desestimación del Ministerio de Obras Públicas en su forma tácita del recurso de alzada contra la Resolución dictada por la Dirección General de Transportes en veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida, por no ajustarse a derecho en cuanto excluye la obligación de terminar en la repetida estación de autobuses de la línea Madrid-Móstoles de la que es titular «Empresa de Blas», la cual en consecuencia habrá de rendir viaje en tal estación por no afectarlo excepción alguna en cuanto a ello. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Textil, A. R.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Textil, A. R.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la «Compañía Anónima Textil, A. R.», contra el acta de infracción número OI600-68, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona y confirmada por la Delegación de Trabajo de dicha ciudad en acuerdo de siete de junio de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada por disposición de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de octubre del mismo año, y a virtud de las cuales se sanciona a la Empresa recurrente con la multa de cinco mil pesetas y declarar los perjuicios económicos que figuran relacionados en el anexo unido a la referida acta en al cuantía que en la misma se consigna debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos que se impugnan como contrarios a derecho, y, en su caso, se proceda a cancelar el depósito constituido en la suma de seis mil pesetas por la Empresa que recurra, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-